

Títulos

PROCESO No. 110014003006720180082300 - DECLARATIVO DE JOSE ANTONIO OVIEDO RIVEROS CONTRA LUIS ELIECER CELIS LEON - TRASLADO RECURSO REPOSICION CONTRA AUTO QUE DECRETA TRMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

María Helena Contreras <helenacontreraszambrano@gmail.com> - 2018 - 92A

Vie 26/03/2021 1:12 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (270 KB)

90 (2).pdf;

SEÑOR
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BOGOTA D.C.

En calidad de abogada representante de la parte demandada, adjunto al presente correo escrito que corre traslado del recurso de reposición y en subsidio el de apelación, que se envió electrónicamente por parte de la abogada representante de la parte actora.

María Helena Contreras Zambrano
C.C. No. 51.596.780
T.P. 81.718 del C.S. de la J.



Libre de virus. www.avast.com

MARIA HELENA CONTRERAS ZAMBRANO
ABOGADA
DERECHO CIVIL - DERECHO DE FAMILIA
ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL
D. AUTÓNOMA D. NACIONAL

SEÑOR:
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA : PROCESO No. 11001400300620180092700

DEMANDANTE : JOSE ANTONIO OVIEDO RIVEROS

DEMANDADO : LUIS ELIECER CELIS LEON

ASUNTO : TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE
APELACION - NOTIFICACION ELECTRONICA REALIZADA POR
LA PARTE DEMANDANTE CONTRA AUTO DE FECHA 16 DE
MARZO DE 2021, NOTIFICADO POR ESTADO EN FECHA 17 DE
MARZO DE 2021, QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PRO -
CESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

Distinguido Juez:

En calidad de apoderada de la parte demandada, señor LUIS ELIECER CELIS LEON, de manera respetuosa, DESCORRO EL TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION, contra el auto de fecha 16 de marzo de 2021, notificado en el estado número 22, de fecha 17 de marzo de 2021, QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Notificación electrónica realizada por la parte demandante, de acuerdo con el art. 9, PARAGRAFO, DECRETO 806 DE 2020. El traslado en los siguientes términos:

1.- ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE PARA QUE SE REPONGA EL AUTO.

1.1.- Afirma la recurrente que no ha presentado solicitud de terminación del proceso, por pago total.

1.2.- Se adeudan intereses corrientes y moratorios, por no pagarse la condena a los seis días de la fecha de la sentencia.

1.3.- No se ha resuelto recurso de apelación, concedido en el efecto suspensivo, interpuesto por la parte demandada.

1.4.- No existe revocación del auto de fecha 9 de marzo de 2021, que libra mandamiento de pago, el cual quedó en firme. En este auto no se decretó los intereses pretendidos en el escrito de la solicitud ejecutiva.

2.- ARGUMENTOS PARA QUE NO SE REVOQUE EL AUTO RECURRIDO Y SE MANTENGA LA DECISION DE TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2.1.- el demandado a través de la suscrita abogada, PAGÓ PREVIAMENTE AL MANDAMIENTO DE PAGO.

2.2.- El auto que libra mandamiento de pago, **como bien lo acierta la recurrente, ya se encuentra en firme y ejecutoriado**, lo que implica que no puede pretender intereses, cuando no interpuso el recurso de reposición contra este auto.

2.3.- Se desistió del RECURSO DE APELACION, por la aclaración del despacho judicial que las agencias en derecho ascienden a la suma de \$4.200.000.00., y no por la suma de \$7.000.000.00, agencias pagadas en su totalidad.

2.4.- No obstante, de dar cumplimiento al pago de la totalidad de la obligación con anterioridad al mandamiento de pago, **se debe tener en cuenta que también se da cumplimiento al auto que decreta el mandamiento de pago (en firme y ejecutoriado)**, ya que los depósitos judiciales constituidos a favor del demandante, cubre la totalidad de las sumas allí decretadas. Circunstancia atendida por el despacho judicial, a favor del demandado, por ser una realidad procesal, razón por la cual el recurso de reposición interpuesto por la suscrita abogada, en contra del auto que libra mandamiento de pago no se le da trámite por sustracción de materia. En otras palabras, se acató la orden de pago.

2.5.- **El Juez tiene la facultad legal de dar por terminado el proceso por pago total, cuando lo encuentre ajustado a ley (art. 461 de C.G.P).** En el presente asunto se encuentra el pago total de la obligación de acuerdo con la sentencia, y con el mandamiento de pago.

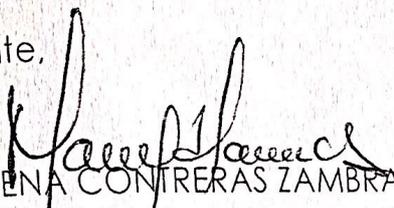
2.6.- Se ha dado cumplimiento al decreto 806 de 2020, art. 9º PARAGRAFO (vigente por la contingencia del COVID 19). El traslado del recurso no es de carácter obligatorio, sino de acreditación, es decir, si no se acredita la remisión de copia del recurso a un sujeto procesal, se realizará el traslado por secretaría del juzgado. Es una opción que tiene el sujeto procesal.

MARIA HELENA CONTRERAS ZAMBRANO
ABOGADA
DERECHO CIVIL - DERECHO DE FAMILIA
ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL
U. AUTONOMA - U. NACIONAL

3.- PETICION

3.1.- Por lo expuesto y demostrado, de manera respetuosa, solicito al señor Juez NO REPONER EL AUTO, MANTENIENDO SU DECISION DE DAR POR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

Atentamente,


MARIA HELENA CONTRERAS ZAMBRANO.
C.C. No. 51.596.780. Bogotá.
T.P. No. 81.780. Del C.S. DE LA J.
Correo: helenacontreraszamb@univiana.edu.co

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE 16 DE MARZO DE 2021

Ledis del Carmen Marrugo Pereira <ledismarrugo@gmail.com>

Jue 18/03/2021 8:29 AM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jose antonio oviedo riveros <jaor59@gmail.com>; luiceli42@gmail.com <luiceli42@gmail.com>

1 archivos adjuntos (252 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 16 DE MARZO DE 2021.pdf

Bogotá D.C. marzo 18 de 2021

Doctor.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
Juez Sexto Civil Municipal de Bogotá D.C.
E.S.D.

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto de 16 de marzo de 2021

Ref: 110014003006-2018-00927-00 - art 318 y ss CGP

Demandante: José Antonio Oviedo Riveros

Demandado: Luis Eliecer Celis León

Ledis del Carmen Marrugo Pereira, identificada civil y profesional tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente presento ante su autoridad Recurso de Reposición y en subsidio de Recurso de Apelación contra auto de 16 de marzo de 2021, remitido en archivo adjunto en formato PDF.

Ledis del C Marrugo Pereira

TP: 304547

Cel: 3003977917



Remitente notificado con

Mailtrack

Bogotá D.C. marzo 18 de 2021

Doctor.
JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
Juez Sexto Civil Municipal de Bogotá D.C.
E.S.D.

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto de 16 de marzo de 2021
Ref: 110014003006-2018-00927-00 - art 318 y ss CGP
Demandante: José Antonio Oviedo Riveros
Demandado: Luis Eliecer Celis León

Ledis del Carmen Marrugo Pereira, identificada civil y profesional tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente presento ante su autoridad Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto de 16 de marzo de 2021, basada en los siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: En pretéritos memoriales remitidos al Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá solicité la autorización del retiro de depósito judicial realizado por el Señor Luis Eliecer Celis León el día 16 de diciembre de 2020, no he presentado solicitud de terminación del proceso, ya que aún están pendiente de resolver otros aspectos, lo cual hace que no exista pago total de la obligación contenida en la sentencia del 28 de octubre de 2020.

SEGUNDO: El día 16 de diciembre de 2020 el señor Luis Eliecer Celis León, realizó "CONSIGNACIÓN DEPÓSITO JUDICIALES" en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SEDE CHAPINERO BOGOTÁ, N° de operación 24169034, N° de cuenta 110012041006, por la suma de TRECE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS MLC (\$ 13.167.000 oo), de acuerdo a la sentencia emitida por su autoridad el día 28 de octubre de 2020, la cual quedó ejecutoriada en el acto por no presentación de recursos, se determinó que esta debía ser cumplida en seis (6) días, para la fecha en que se realizó dicho deposito ya se había causado interésese corrientes y moratorios.

TERCERO: El día 23 de noviembre presenté en su despacho solicitud ejecutiva, basada en el artículo 306 del CGP, en la cual pedí el pago de los intereses corrientes y moratorios de acuerdo a la máxima tasa permitida y a las reglas dispuestas en el Código de comercio, a la fecha están pendientes de pronunciamiento por parte del

Abogada: Leticia del C. Marrugo Peira

FD: 301517 del C.A. de la J

juzgado, toda vez que en los Autos de nueve (9) de marzo y de 16 de marzo no se hizo alusión a estos.

CUARTO: En los memoriales que radiqué al Juzgado solamente me limité a informar de la consignación realizada por el señor Luis Eliecer Celis León y a solicitar la autorización para su retiro del Banco Agrario.

QUINTO: En auto de fecha 23 de febrero de 2021, su señoría no repuso el recurso de reposición interpuesto por el extremo pasivo contra el auto de 18 de noviembre, y en su defecto concedió en recurso de apelación en efecto suspensivo, el cual a la fecha se encuentra en trámite y pendiente de ser resuelto.

SEXTO: A la fecha no reposa en el reporte de actuaciones que se consignan en micro sitio del Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá que el Auto de nueve (9) de marzo de 2021 haya sido revocado, o alguna actuación relacionada con el mencionado auto.

SÉPTIMO: En auto del nueve (9) de marzo de 2021, su despacho dispuso librar mandamiento de pago, a la fecha no se puede encontrar en el registro de actuaciones consignadas en el sitio web del juzgado ningún recurso contra el mencionado auto, así como tampoco se me ha corrido traslado por ningún medio de algún recurso contra este, lo que hace suponer que el mencionado auto quedó perfectamente ejecutoriado.

OCTAVO: El auto de fecha nueve (9) de marzo de 2021, no ha sido revocado, ni modificado, de acuerdo a la información obtenida en el registro de las actuaciones registradas en el micro sitio del Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá, si se interpuso algún recurso contra este, no aparece reportado en las actuaciones que se registran en la página web del juzgado, así como tampoco reitero no me ha sido efectuado el traslado de ninguna manera.

NOVENO: En el auto de fecha 16 de marzo emitido por su autoridad no se tuvo en cuenta la liquidación de los intereses pretendidos en la solicitud ejecutiva, los cuales deben ser liquidados a la fecha del pago efectivo de la sentencia, ya que a la fecha mi mandante el señor José Antonio Oviedo no ha recibido efectivamente pago alguno por concepto de cumplimiento de la sentencia emitida por su despacho el día 28 de octubre de 2020.

DÉCIMO: El auto que autorizó la liquidación de agencias en derecho de fecha 18 de noviembre de 2020, fue recurrido por el extremo pasivo, a la fecha está pendiente de resolución por el ad quem, razón por la cual aún nos es procedente declarar la terminación del proceso, máxime cuando la suscrita no lo ha solicitado, ya que previamente la apelación fue concedida en efecto suspensivo en auto de fecha 23 de febrero de 2021.

UNDÉCIMO: En memoriales remitidos el 18 de diciembre de 2020 y 26 de febrero de 2021, solicité la autorización de retiro de depósito judicial, tal como obra en el

expediente, no solicité la terminación del proceso, ya que como se expresó anteriormente existen aspectos importantes pendientes de resolver, como los intereses corrientes y moratorios y las resultas de la apelación del auto del 18 de noviembre de 2020.

DUODÉCIMO: No he presentado solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación contenida en la sentencia de 28 de octubre de 2020, esto lo declaro bajo la gravedad del juramento, aclaración que es necesaria presentarla, toda vez que en Auto de fecha 16 de marzo de 2021 se indica que presenté la solicitud de terminación de proceso.

DÉCIMO TERCERO: No he tenido comunicación alguna con la abogada del señor Luis Eliecer Celis León, sobre la solicitud de terminación del proceso, o sobre otros aspecto relacionado directa o indirectamente con este proceso.

DÉCIMO CUARTO: El auto de fecha 16 de marzo de 2021, emitido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá, no comprende todos los aspectos que aún están pendientes de resolver.

PRUEBAS

Pido respetuosamente tener como pruebas:

- Auto emitido por su despacho de fecha 23 de febrero de 2021.
- Auto de fecha 9 de marzo de 2021.
- Auto de fecha 16 de marzo de 2021.
- Auto de fecha 18 de noviembre de 2020.
- Memorial de fecha 18 de diciembre de 2020, remitidos por la suscrita.
- Memorial de fecha 26 de febrero de 2021, remitidos por la suscrita.
- Relación de actuaciones procesales consignada en el sitio web del Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá D.C.

PETICIÓN

Solicito respetuosamente a su señoría se reponga el auto emitido por su autoridad basada en los considerandos arriba expuestos, en el sentido de revocarlo y no decretar la terminación y archivo del proceso hasta que no se resuelva los intereses pretendidos en la SOLICITUD EJECUTIVA y hasta que se resuelva el recurso de apelación de auto de 18 de noviembre de 2020, el cual fue concedido en efecto suspensivo en AUTO DEL 23 DE FEBRERO DE 2021, y en su lugar se emita la respectiva providencia que resuelva de fondo la solicitud ejecutiva presentada ante el incumplimiento en el pago de la sentencia.